Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 89 bis y un segundo y tercer párrafo, recorriendo el subsecuente, al artículo 92 de la **Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a instrumentar un mecanismo en el que, entre padres de familia y gobierno, haya coordinación para la efectiva responsabilidad de la protección del interés superior del menor.**

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Octubre de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de la Defensa de los Derechos Humanos y Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON P****ROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 89 BIS Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, EN MATERIA DE OMISIÓN DE CUIDADO SOBRE MENORES INFRACTORES.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 89 bis y, un segundo y tercer párrafo, recorriendo el subsecuente, al artículo 92 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad en conjunto contribuye al desarrollo de ciudadanos libres, responsables, autónomos y sanos. Como sociedad debemos respetar normas de convivencia y fortalecer el desarrollo de una niñez y juventud plena.

Muchos han sido los análisis de forma mundial que han llevado a cabo países de todos los continentes adscritos al Consejo de la ONU a reflexionar sobre estrategias y signar convenios internacionales en pro de la protección de la niñez y la adolescencia.

Y cuando nos referimos a la protección de la niñez y la adolescencia es para atender la problemática que enfrentan: Migración, deserción escolar, abuso sexual, drogadicción, violencia, alcoholismo, embarazos en adolescentes, entre muchos otros temas.

El Fondo Internacional de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) nos reitera: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida sin violencia, explotación o abuso de cualquier tipo. Desafortunadamente, en México, el castigo corporal, las agresiones psicológicas y otras formas humillantes de trato se consideran normales y son ampliamente aceptadas, tanto como métodos de disciplina como de interacción cotidiana”.

Señala que, aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad.

Una vez que la violencia se normaliza y se acepta como cotidiana, los propios niños, niñas y adolescentes pueden incluso agredirse entre sí.

Es por eso que quiero reflexionar que cuando aceptamos conductas sociales que dañan nuestra convivencia todo se trastoca.

Y qué decir de los resultados de la iniciación a temprana edad en consumo de alcohol y drogas, acompañado de abandono, desprotección y descuido de menores de edad.

De acuerdo con información de la Secretaría de Salud actualmente quien empieza a ingerir bebidas alcohólicas a los 12 años tiene 40% más probabilidades de ser dependiente del alcohol toda su vida. Los que inician a los 18 bajan las probabilidades a 16%; y, a la edad de 21 años solo tienen un 10% de probabilidad de volverse dependientes.

La edad de inicio en el alcohol en México bajó recientemente de los 11 años a los 10 años. El primer contacto que se da con el alcohol suele ser a los 8 años. Por primera vez en la historia la expectativa de vida de los jóvenes es 5 años menor de lo que solía ser.

Las últimas estadísticas dadas a conocer sobre menores infractores, revelan un significativo incremento del 64%., hasta el año pasado, riñas, daños a propiedad ajena, robos simples, resistencia a particulares, posesión simple de narcóticos, se encuentran entre las conductas ilícitas que mayor incremento presentó.

Son muchos los factores que inciden en la propensión hacia la comisión de conductas ilícitas y, que convierten a menores en infractores recurrentes, particularmente resulta preocupante el exceso de confianza de padres, tutores o custodios obligados a velar por el buen desarrollo del menor.

Esta realidad, impacta negativamente ya que quienes se ven involucrados en problemas con las autoridades, suelen vivir a temprana edad otras problemáticas que parecen tener una relación causal recíproca, como deserción escolar y/o consumo de sustancias psicotrópicas.

Es preocupante pero evidente la relación intrínseca que existe entre ser niño o adolecente, relacionado con conductas ilícitas y, un hogar que presenta deficiencias o condiciones poco benéficas para el sano desarrollo de los menores, es por ello que al entrar en contacto el menor con un sistema de justicia debe atenderse integralmente y de fondo con todas las responsabilidades y consecuencias de las conductas lascivas, tanto para el mismo menor infractor, sus padres, tutores o custodios, como para quien resulte ofendido por los mismos.

En múltiples ocasiones en esta tribuna hemos citado la convención sobre los derechos de los niños, suscrita y ratificada por nuestro país, misma que claramente establece que el interés superior del menor debe ser en todo momento, el eje de las acciones públicas cuando estas afecten su esfera jurídica y, por otro lado, señala la obligación del Estado de garantizar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores o quienes sean responsables por ellos mediante las acciones legislativas y administrativas adecuadas.

A fin de proteger la integridad de los menores de edad y, garantizar su sano desarrollo, se propone establecer líneas de acción integrales, en las que tanto autoridades de nuestro Estado, como de los padres, tutores o custodios de menores de edad sean coadyuvantes para los casos en que se vea involucrado el mismo en hechos o conductas ilícitas.

Buscar en todo momento que, en caso de que tenga verificativo algún hecho tipificado como delito o falta administrativa, el menor de edad sea custodiado por la autoridad hasta en tanto el adulto responsable de este no lo tome a su cuidado.

Es necesario hacer equipo, no podemos dejar que las autoridades resuelvan el tema de la crianza de nuestros menores, argumentando, como nos ha tocado escuchar “déjenlo encerrado para que aprenda”; esta iniciativa pretende instrumentar un mecanismo en el que, entre padres de familia y gobierno, haya coordinación para la efectiva responsabilidad de la protección del interés superior del menor.

De acuerdo a la Ley para Adolescentes menores de 12 años de edad no son imputables, por lo tanto cuando ese sector poblacional manifiesta conductas delictivas como lesiones, rebeldía, pandillerismo, grafiti, daño en propiedad ajena, posesión y consumo de droga, abuso sexual o violación impropia, se debe dar atención psicológica y legal que requieren de manera individual el menor y los padres con la intención de evitar que en el futuro lleguen a ser delincuentes y, sobre todo trabajar en la eliminación de la omisión de cuidado de padres, tutores y custodios, dotándoles de herramientas y el apoyo necesario para el adecuado seguimiento de las responsabilidades que conlleva la comisión de delitos o faltas administrativas.

Es en virtud de lo anterior que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. -** Se adiciona un artículo 89 bis a la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

***Artículo 89 BIS. -*** *La Procuraduría garantizará que las niñas y niños o adolescentes a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito se les reconozca que están exentos de responsabilidad penal y garantizarán que no serán privados de la libertad ni sujetos a procedimiento alguno, así como a quienes se atribuya la comisión de conductas que infringen la normatividad administrativa, sino que serán únicamente sujetos a la asistencia social con el fin de restituirles, en su caso, en el ejercicio de sus derechos.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, conforme a las disposiciones aplicables.*

**SEGUNDO. -** Se adicionan un segundo y tercer párrafo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 92 de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 92.-**

…

*Tratándose de conductas atribuidas a niños y niñas, que impliquen infracciones a las leyes penales o normas administrativas, quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, deberán asistir obligatoriamente a los cursos de desarrollo familiar y paternidad que fije la Procuraduría. A la persona que, ejerciendo la patria potestad o tutela del menor, no asista a los cursos de desarrollo social y paternidad fijados por la autoridad en el plazo y forma señalados, se le impondrá una sanción, consistente en una multa entre las 100 y las 1000 unidades de medida actualizada.*

*Cuando quien ejerza la patria potestad o tutela de un menor infrinja lo dispuesto por este artículo por tercera ocasión consecutiva, se le impondrá, además, una sanción consistente en el arresto por 36 horas. Dicha sanción no podrá ser conmutada.*

*…*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

***PRIMERO. -*** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 30 DE OCTUBRE DE 2019**

**DIPUTADO**

**EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

**DIPUTADA**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**